



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a veintiseis de octubre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SIERRA DE SILVA OSCURA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de PENOSÍOS, en el municipio de RAUCERANES.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veinte de junio de 1.977,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Álvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado SIERRA DE SILVA OSCURA tiene idénticas características que las anteriores que se señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e / ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos / de la parroquia de Penosifios, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación / de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR el monte denominado SIERRA DE SILVA OSCURA, con una extensión superficial en conjunto de 91 has. (noventa y una hectareas), situada al S.O. de los pueblos y fincas particulares de la parroquia, ocupando la esquina S.O. y más alta del término parroquial, ya en los límites con el término municipal de Gome-sende, con el que divide por la lora de Penedo Redondo y Penedo Grande; Siendo los linderos del término parroquial: N. E. y S.- Fincas particulares de vecinos de la parroquia de Penosíños, según los cierres y marcos reconocidos por todos los vecinos, tal como fueron declarados para el nuevo Catastro fotográfico; O.- Comunal de la parroquia de Pao, del término municipal de Gome-sende; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de PENOSÍÑOS, en el municipio de Ramiranes. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Excluyase del catalogo de Utilidad Pública y tengase / en cuenta que se encuentra consorciado a los efectos de que / la comunidad vecinal se subrogue en el mismo.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures of the members of the Provincial Jury of Mountains in Hand Common of Orense, including the President and other members.

Sr.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	69	8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Esta "SIERRA DE SILVA OSCURA" de vecinos de la parroquia de PENOSINOS está situada al S.O. de los pueblos y fincas particulares de la parroquia, ocupando la esquina S.O. y más alta del término parroquial, ya en los límites con el término municipal de Gomezende, con el que divide por la loma de Penado Redondo y Penado Grande.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves y uniformes, con altitudes comprendidas entre los 600 y 850 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicios desde los pueblos, enlazados con el camino vecinal que llega al centro de la parroquia de PENOSINOS, que a su vez tiene enlace con la carretera local de Celanova a Cortegada.

3.2 SUPERFICIE.

91 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. E. y S.- Fincas particulares de vecinos de la parroquia de Penosinos, según los cierres y marcos reconocidos por todos los vecinos, tal como fueron declarados para el nuevo Catastro fotográfico.

Prov.*	Munic.*	Consulad Prop.*	N° monte
OR	68	8	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.3

0.- Comunal de la parroquia de Pao, del término municipal de Gomezende. >

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la "SIERRA DE SILVA OSCURA" tiene como único límite destacable el del 0. con monte comunal de la parroquia de Pao, con el que divide bajando hacia el N.O. según la mojenera con término municipal de Gomezende, desde Marco das Cruces, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Ramiranes con los de Quintela de Leirado y Gomezende, según una loma, por Penedo Redondo, Penedo Grande y Cortiña de Gielas hasta bajar al límite con las fincas en el Rego do Vello.

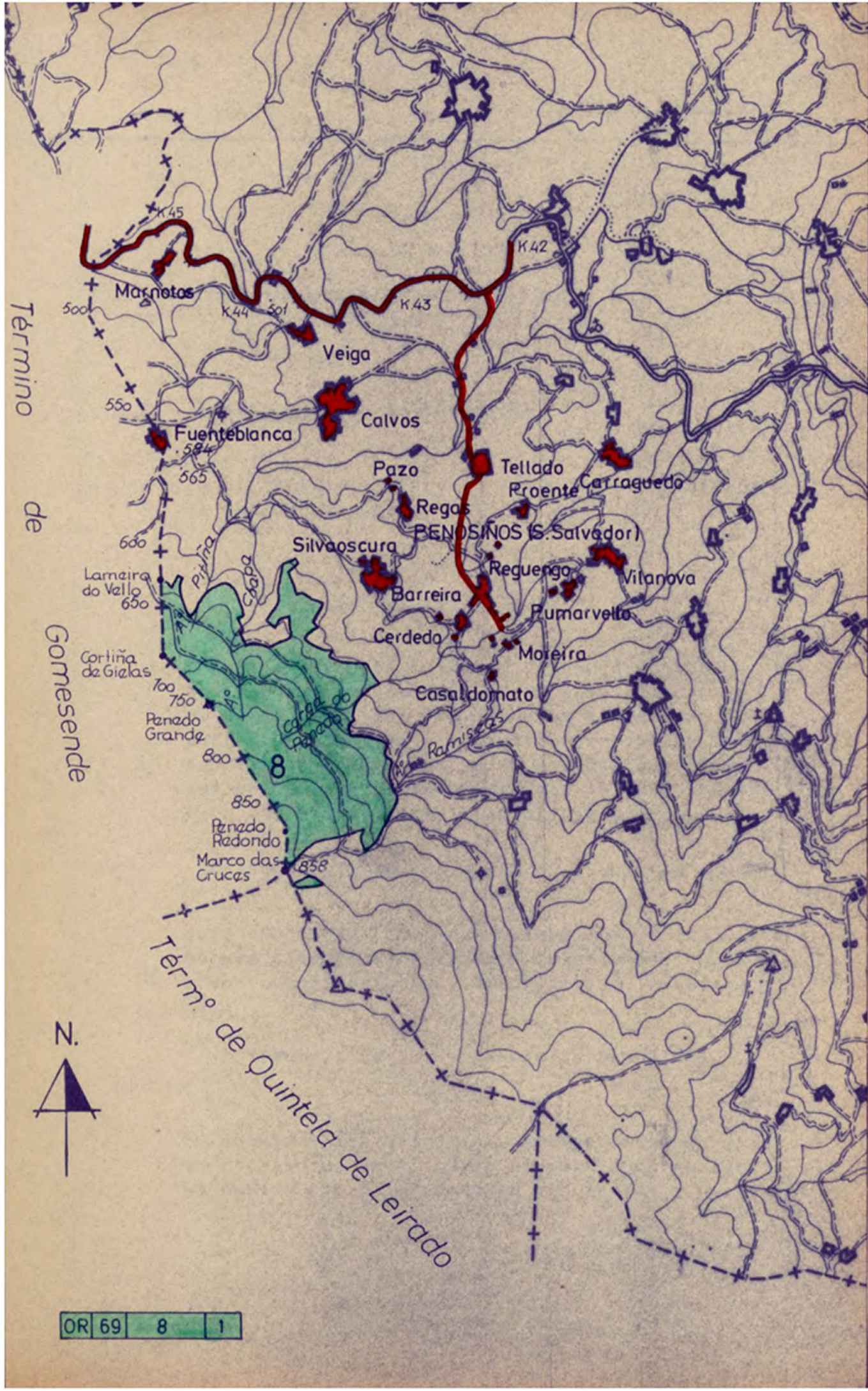
Por el N. E. y S. sigue la poligonal formada por el cierre de las fincas particulares, con las cuales sube por el S. desde el arroyo de Ramiscas, por las fincas en éste, hasta subir hacia el O. hasta el citado Marco das Cruces.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de esta "SIERRA DE SILVA OSCURA" con fincas particulares no puede ser muy precisa, teniendo en cuenta que tales fincas proceden de terrenos de monte parcelados entre vecinos; se ha llegado con tal límite hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer a la Sierra.

Si este monte fuera calificado como vecinal en mano común, quizá fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta para la calificación.



Término
de
Gomesende

Término de Quintela de Leirado



OR 69 8 1